



**PAS-10/2014**

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando ISP-381/2013, de la Intendencia de Pensiones, de fecha siete de noviembre de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la Sociedad **ETC, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta mil ciento tres – ciento tres - cinco, (**NIT 0614-140103-103-5**) reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes conceptos y montos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

1) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$4,653.36)**, de los períodos comprendidos desde el mes de agosto de dos mil ocho al mes de junio de dos mil nueve.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$23,802.13)**, de los períodos comprendidos desde el mes de octubre de dos mil seis hasta el mes de enero de dos mil trece.

2) Mora por declaración y no pago, por la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$5,290.72)**, de los períodos comprendidos desde el mes de agosto de dos mil ocho hasta el mes de junio de dos mil nueve.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones dentro de los diez primeros días hábiles en que se devengaron los ingresos afectos.

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

#### **DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

I. Por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se mandó a emplazar a la Sociedad **ETC, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día veintiocho de mayo del mismo año, tal como consta en acta que corre agregada a fs. 20.

II. Que la Sociedad **ETC, S.A. DE C.V.**, no obstante habersele emplazado en las oficinas donde atienden sus negocios, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos, mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia con fecha veintidós de julio de dos mil catorce, y se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual fue notificada a la Sociedad **ETC, S.A. DE C.V.**, el día veintinueve



EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

de julio de dos mil catorce a fin de que aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes. En dicho plazo no se aportó prueba de descargo alguna.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

II. Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

III. Que de conformidad al numeral uno del Art.161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituye infracción para el empleador, el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, cuando se omita absolutamente el pago de las mismas, dentro del plazo legal señalado, lo cual se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada, más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral dos, que constituye infracción pagar una suma inferior a la cotización que corresponde -insuficiencias- dentro del plazo legal establecido, lo cual será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar, más un recargo moratorio del cinco por ciento por cada mes o fracción. Todo lo anterior, sin perjuicio que el empleador debe pagar las cotizaciones en mora en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados.

**POR TANTO**, en base a lo dispuesto en los Arts. 55, 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al Art. 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) **DETERMINAR** que la Sociedad **ETC, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar y pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.** y **CRECER, S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) **DETERMINAR** que la Sociedad **ETC, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad **DOS MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,140.57)**, por el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los Arts. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el numeral uno del Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) ) **DETERMINAR** que la Sociedad **ETC, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad **MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,708.74)**; más recargos moratorios por la cantidad de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9,840.37)**, por el incumplimiento de la obligación de declarar y pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el Art. 161 numeral 1 del de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Requerir a **AFP CONFIA, S.A.**, y **AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la Sociedad **ETC, S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art.



REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**Superintendencia del Sistema Financiero**

175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.

d) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

e) Requerir a la Sociedad **ETC, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los **30 DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente resolución.

f) Hágase saber a la Sociedad **ETC, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los Arts.64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

**NOTIFÍQUESE.**

**José Ricardo Perdomo Aguilar**  
Superintendente del Sistema Financiero



MPL/FD